

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



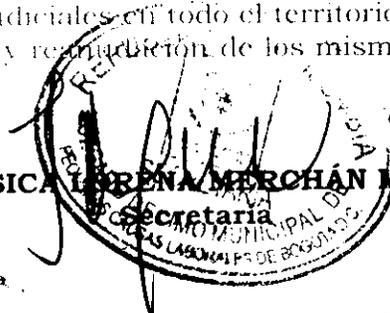
**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

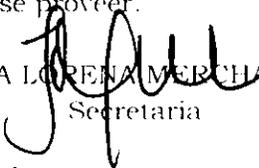
La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

JESSICA LORENA MERCHAN MAZA



Proceso No. 2019-00877
Demandante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
Demandado: H & F SEGURIDAD LTDA.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00877**, informando que la parte actora presenta solicitud de terminación de proceso por pago total. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. **10 JUL. 2020**

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por la parte actora mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver lo pertinente el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, establece:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

Es decir que para que termine el proceso por pago total, el despacho debe verificar la existencia de los siguientes requisitos:

1. Que la solicitud de terminación sea presentada en escrito auténtico por el ejecutante o por su apoderado judicial, siempre que este último tenga facultad para recibir.
2. Que la solicitud se presente con anterioridad al remate de bienes, en aquellos casos en que existieren bienes embargados y secuestrados.
3. Que en la solicitud se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Al verificar el cumplimiento de los requisitos se encuentra que la petición fue presentada en original por el apoderado de la parte actora, el cual se encuentra facultado de conformidad con el poder visible a folio 1; y, a la fecha no se ha efectuado remate de los bienes, por lo cual cumple con los dos primeros requisitos.

En relación al tercer requisito, se adjunta con el memorial el estado de cuenta emitido por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS., mediante el cual se acredita que no existe deuda a la fecha por parte de la entidad ejecutada.

Por lo anterior, el Despacho considera que la solicitud de terminación por pago si cumple con la totalidad de los requisitos enunciados en el artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, sin costas a las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

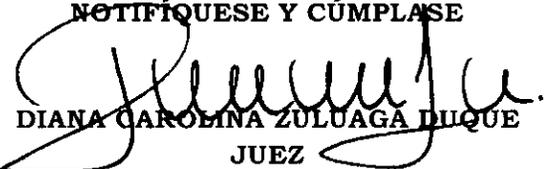
RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por acreditarse el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

SEGUNDO.- COSTAS. Sin lugar a ellas en el proceso ejecutivo por no haberse causado.

TERCERO.- ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.	
En Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de JULIO del año 2020	
El Juez, en virtud de su competencia, ha decretado que se archiven los autos.	
JESSICA CAROLINA MARCHAN MAZA	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



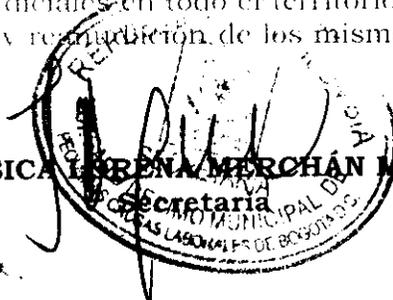
**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

JESSICA LORENA MERCHAN MAZA



INFORME SECRETARIAL: A dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2019-00284**, informando que la parte actora allega memorial (fls 22 a 27). Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

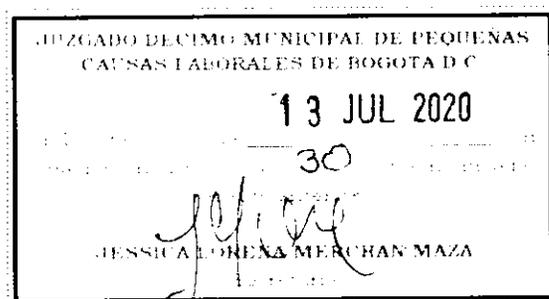
Bogotá D.C., **10 JUL. 2020**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor JEYSON SMITH NORIEGA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.030.548.705 y portador de la T.P. N° 278.873 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 23.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



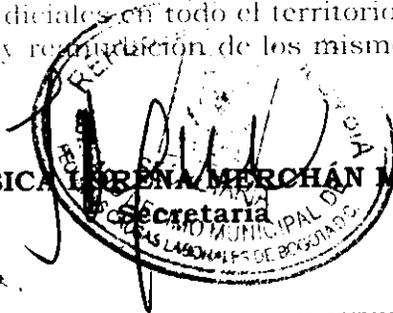
**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

JESSICA LORENA MERCHAN MAZA
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiún (21) días del mes de febrero del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. 2019-00944, informando que obra comunicación remitida por la Superintendencia de Sociedades. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., **10 JUL. 2020**

El Despacho advierte que a folio 41 a 45 obra comunicación remitida por la Dra. MARÍA EUGENIA DÍAZ PASAY en calidad de promotora del proceso de Reorganización de la sociedad ejecutada, mediante el cual requieren, se remita los procesos ejecutivos que cursen en contra de la accionada a fin de vincularlos en la prelación de créditos que conlleva el reconocimiento de derechos laborales a favor del actor.

Teniendo en cuenta que en auto No. 460-00640 del 28 de enero de 2020 la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de Reorganización de la sociedad DON JEDIONDO SOPITAS Y PARILLA S.A.S., y comoquiera que no obra otra anotación diferente al respecto, es por lo que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 el cual señala que “*A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor...*”.

En consecuencia, se dispone:

- 1. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** impetrado por ejecutante **E.P.S SALUD TOTAL S.A.** contra **DON JEDIONDO SOPITAS Y PARILLA S.A.S** de conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. SE ORDENA** remitir de manera inmediata el presente expediente a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2019-00944
Demandante: E.P.S SALUD TOTAL
Demandado: DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S.A.S

CC

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PROFESAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C., el día **13 JUL 2020**

de la tarde, en el Estado No. **30**

del Antioqueño

Jessica L. Maza

JESSICA L. MAZA MACHAN MAZA
JURADO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



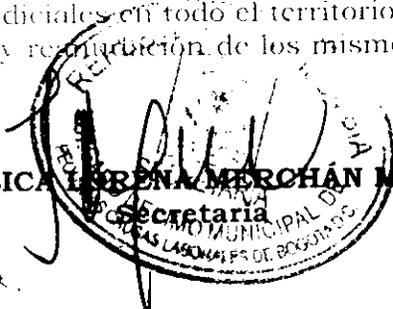
**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

JESSICA LORENA MERCHAN MAZA
Secretaria



Exp. 2020-00131
Ejecutante: MARTHA LUCIA BELTRÁN BELTRÁN.
Ejecutado: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEPORTIVO Y COMUNITARIO FUNDESCO.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2020-00131**, informando que fue remitido por la oficina de reparto en un cuaderno con 34 folios y 2 traslados. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

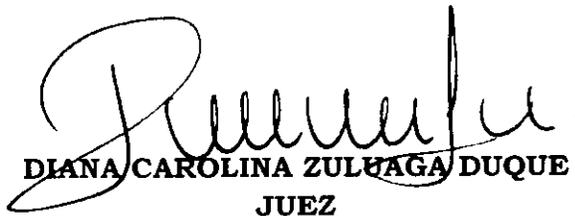


**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

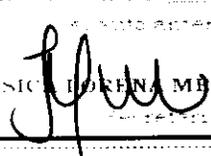
Bogotá D.C., 10 JUL 2020

Previo a decidir sobre el mandamiento de pago y la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante (folios 5-6), se requiere a la misma para que suscriba diligencia de juramento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.	
El Ejecutado en el día <u>13 JUL 2020</u> con	
apartamiento de folios No. <u>30</u> fue notificado	
de esta anterior	
JESSICA LORENA MERCHAN MAZA	
	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



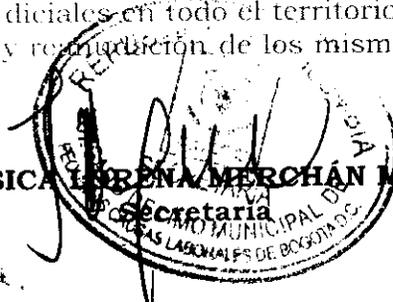
**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

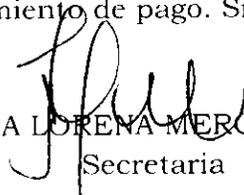
CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-00871**, informando que el 25 de noviembre de 2019 se notificó personalmente la representante legal de la sociedad ejecutada, sin efectuar pronunciamiento al mandamiento de pago. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



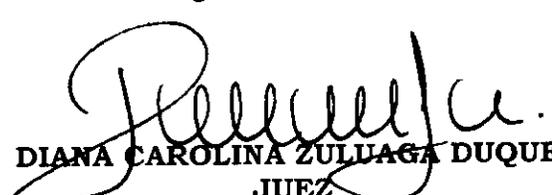
**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., **10** JUL. 2020

Teniendo en cuenta que la demandada no presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago ni emitió algún pronunciamiento sobre la medida cautelar se DISPONE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, anunciada en el mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2017.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.	
El presente auto se dio a conocer el día 13 JUL 2020 con	
ingreso en el Estado de 30 días de notificado	el anti anterior
JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria	